

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Yamile Ospina Cardona.
Rad: 2020-00115.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 401

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida a través de apoderado judicial por el banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296.

Pretende la apoderada de la entidad demandante, que se libre mandamiento de pago a su favor, pero en los datos de la demandada, señora OSPINA CANDELA hay una dirección diferente entre la demanda y el título valor adjunto como prueba real, lo que hace que se solicite una claridad por parte de la demandante para evitar posibles futuras nulidades del proceso.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

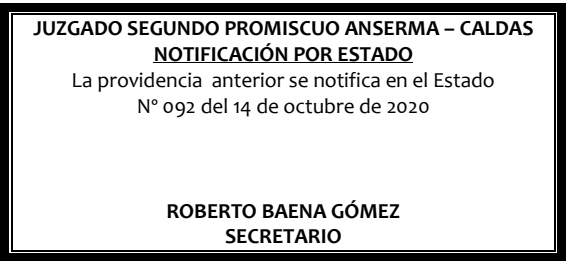
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el banco BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con la C.C. 42.148.514, portadora de la T.P. 142.348 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ



Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ

VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Yamile Ospina Cardona.
Rad: 2020-00115.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b493e38deco2c2eb9bc1af1cb14873f1af5fa9a2dd63f4390751204325342082

Documento generado en 13/10/2020 04:59:26 p.m.